

REVISION SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA MUTUA DE REVISION SOCIAL DEL PERSONAL DE FASA RENAULT

Capítulo segundo. Conceptos y cuantías salariales

Artículo 54. Tabla retributiva.

Queda con la siguiente redacción: Salario base:

Categorías	Salario base — Pesetas	Total mes — Pesetas
Jefe de Sección (A-1)	174.199	174.199
Jefe de Negociado (A-2)	162.585	162.585
Oficial de 1.ª (A-3)	149.312	149.312
Oficial de consola (A-4)	141.055	141.055
Oficial de 2.ª (A-5)	132.758	132.758
Auxiliar (A-6)	99.541	99.541
Conductor (B-1)	141.055	141.055
Ordenanza (B-2)	124.260	124.260
Limpiador/a (B-3)	108.455	108.455

Horas extraordinarias: El valor de las horas extraordinarias para 1996 se determina según la tabla que se refleja a continuación:

Categoría	Sin trienios — Pesetas	Primer trienio — Pesetas	Segundo trienio — Pesetas	Tercer trienio — Pesetas	Cuarto trienio — Pesetas	Quinto trienio — Pesetas	Sexto trienio — Pesetas
A-1	2.021	2.071	2.135	2.212	2.294	2.383	2.480
A-2	1.870	1.922	1.994	2.062	2.071	2.143	2.328
A-3	1.736	1.787	1.858	1.861	1.870	2.098	2.193
A-4	1.641	1.693	1.763	1.830	1.941	2.031	2.101
A-5/B-1	1.545	1.596	1.666	1.736	1.818	1.906	2.004
B-2	1.432	1.483	1.553	1.624	1.704	1.795	1.889
B-3	1.247	1.298	1.371	1.440	1.523	1.611	1.706
A-6	1.144	1.196	1.267	—	—	—	—

Pagas extraordinarias: Las pagas extraordinarias serán tres, en cuantía de una mensualidad cada una de sueldo real, pagaderas los días 22 de los meses de marzo, julio y diciembre, y se devengarán prorrateadas anualmente.

Antigüedad: La antigüedad se devengará a razón de seis trienios como máximo, equivalente a la tabla que a continuación se detalla:

Complemento de antigüedad para todos los trabajadores de mutua. Pesetas anuales-importes brutos.

Número de trienios	Cantidad unitaria	Cantidad acumulada
Uno	66.350	66.350
Dos	83.001	149.351
Tres	99.572	248.923
Cuatro	107.463	356.386
Cinco	116.562	472.948
Premio especial de más de dieciocho años.		597.263

Dietas: La dieta completa diaria para todas las categorías, en caso de pernoctar fuera de la localidad de residencia, será de 15.000 pesetas por día. La media dieta, es decir, efectuando una comida sólo fuera de la localidad será de 5.000 pesetas por día.

Kilometraje: El kilometraje, en caso de tener que utilizar el trabajador vehículo propio, será pagado a razón de 30 pesetas el kilómetro.

Incapacidad laboral transitoria: En situaciones de incapacidad laboral transitoria, Mutua completará la diferencia hasta el 100 por 100 de lo que viniera percibiendo el trabajador en activo y lo que percibiera de la Seguridad Social por dicha contingencia a partir de los días siguientes en los correspondientes supuestos: Enfermedad común, a partir del día 31;

accidente, a partir del primer día, y, en casos de hospitalización, mientras dure la misma.

Ayuda escolar: Se establece la siguiente ayuda escolar para los productores de Mutua, que tengan hijos en edad de estudiantes, según el siguiente baremo:

Hijos en edad comprendida entre los cuatro y los catorce años (ambos inclusive), una cantidad de 10.800 pesetas totales anuales por hijo.

Hijos en edad comprendida entre los quince y los dieciocho años (ambos inclusive), una cantidad de 18.360 pesetas totales anuales por hijo.

Se establece una beca para estudios, por una cantidad total anual de 59.500 pesetas para cada uno de los hijos de los productores de Mutua que realicen estudios universitarios, exceptuando aquellos que trabajan por cuenta ajena y sus ingresos superen anualmente el salario mínimo interprofesional.

9848

RESOLUCION de 16 de abril de 1996, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone de la inscripción en el Registro y publicación del contenido de la nueva redacción dada al primer párrafo, del punto 4.º del artículo 43 del Convenio Colectivo de la empresa «Fertiberia, Sociedad Limitada».

Visto el contenido de la nueva redacción dada al primer párrafo del punto 4.º del artículo 43 del Convenio Colectivo de la empresa «Fertiberia, Sociedad Limitada» (código del Convenio número 9009332, «Boletín Oficial del Estado» de 27 de marzo de 1996), modificación acordada por la Comisión Mixta del citado Convenio en fecha 1 de febrero de 1996, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 7/1995, de 24 de marzo, por el que se prueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenio Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo, acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada modificación en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de abril de 1996.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

MODIFICACION QUE SE CITA

«Se reconoce un Delegado sindical a nivel de centro por cada sección sindical, del Sindicato reconocido como más representativo a nivel estatal según la LOLS, en aquellos centros de trabajo que cuenten con 100 o más trabajadores. Cuando el número de trabajadores excedan de 500 serán dos los Delegados sindicales. Para los centros de trabajo de más de 750 trabajadores, el número de Delegados sindicales será de tres.»

9849

CORRECCION de errores de la Resolución de 20 de marzo de 1996, del Instituto Nacional de Empleo, sobre procedimiento de reintegro de subvenciones y ayudas concedidas por el organismo, percibidas indebidamente por sus beneficiarios.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la Resolución de 20 de marzo de 1996, del Instituto Nacional de Empleo, sobre el procedimiento de reintegro de subvenciones y ayudas concedidas por el organismo, percibidas indebidamente por sus beneficiarios, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 88, de fecha 11 de abril de 1996, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 13371, primera columna, preámbulo, párrafo tercero, donde dice: «... llevando aparejado el pago la subvención y ayuda», debe decir: «... llevando aparejado el pago de la subvención y/o ayuda».

En la misma página, primera columna, preámbulo, párrafo quinto, donde dice: «... según establece el artículo 81.10 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobada por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre» («Boletín Oficial del Estado» del 29), debe decir: «... según establece el artículo 81.10 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria».

Justificación: Se trata de omitir la referencia a la aprobación por el citado Real Decreto Legislativo 1091/1988, toda vez que la redacción actual del artículo 81.10 se introdujo por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991.

En la página 13373, primera columna, apartado sexto «Procedimiento de recaudación», número uno, párrafo tercero, donde dice: «... por alguna de las causas mencionadas en el apartado cuarto de esta Resolución...», debe decir: «... por alguna de las causas mencionadas en el apartado quinto de esta Resolución...».

En la misma página, segunda columna, apartado séptimo «Intereses de demora», párrafo segundo, donde dice: «Dicho interés de demora se exigirá siempre que se dé alguno de los incumplimientos previstos en el apartado tercero de esta Resolución...», debe decir: «Dicho interés de demora se exigirá siempre que se dé alguno de los incumplimientos previstos en el apartado cuarto de esta Resolución...».

En la página 13375, segunda columna, apartado undécimo «Soportes de información», párrafo único, donde dice: «... y hasta la finalización del procedimiento de mecanización establecido en el apartado noveno...», debe decir: «... y hasta la finalización del procedimiento de mecanización establecido en el apartado décimo...».

En la misma página, segunda columna, apartado décimo «Instrumentos de control», letra a), donde dice: «... si el reintegro corresponde a un pago del ejercicio corriente, según el apartado c) de la regla 85 de la Instrucción de Contabilidad para Organismos Autónomos», debe decir: «... si el reintegro corresponde a un pago del ejercicio corriente, según la disposición adicional única de la Orden de Economía y Hacienda de 1 de febrero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 7), por la que se aprueba la Instrucción de Contabilidad para la Administración Institucional del Estado».

Justificación: La corrección propuesta se efectúa, sobre el texto publicado, como consecuencia de la derogación de la regla 85 de la Instrucción de Contabilidad para Organismos Autónomos de 1986, operada a través de la precitada Orden de 1 de febrero de 1996.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

9850 RESOLUCION de 29 de marzo de 1996, de la Dirección General de Calidad y Seguridad Industrial, por la que se publica la relación de normas españolas UNE anuladas durante el mes de enero de 1996.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11, apartado f), del Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y Seguridad Industrial, aprobado por Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero 1996), y visto el expediente de anulación de normas presentado por la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), entidad designada por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 26 de febrero de 1986, de acuerdo con el Real Decreto 1614/1985, de 1 de agosto, y reconocida por la disposición adicional primera del citado Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre,

Esta Dirección General ha resuelto publicar en el «Boletín Oficial del Estado», la relación de normas españolas UNE anuladas durante el mes de enero de 1996, identificadas por su título y código numérico, que figura como anexo a la presente Resolución.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 29 de marzo de 1996.—El Director general, José Antonio Fernández Herce.

ANEXO

Normas anuladas en el mes de enero

Código	Título
UNE 1 031 75 1R	Dibujos técnicos. Perspectiva caballera. Perspectiva axonométrica.
UNE 1 043 51	Dibujos. Simplificaciones para los pequeños dibujos.
UNE 19 021 91	Tubos y piezas especiales y accesorios de fundición dúctil para canalizaciones con presión.
UNE 20 334 91 (1) 1R	Conductos para instalaciones eléctricas. Condiciones generales.
UNE 20 370 74	Equipos de calefacción por cables eléctricos de caldeo instalados en los suelos o forjados de hormigón. Condiciones de seguridad.
UNE 20 598 78 (1)	Servicios móviles (radiocomunicaciones). Comunicaciones secretas: Definiciones suplementarias.
UNE 20 629 82 (14)	Conectores para frecuencias hasta 3 MHz. Conectores múltiples montados en tarjetas impresas con separación de contactos y terminales según cuadrícula de 2,54 milímetros.
UNE 20 652 80	Reglas de conducta en relación con los riesgos inherentes al manejo de equipos electrónicos y otros de técnicas análogas.
UNE 20 670 82 (1)	Conmutadores de presión. Normas generales y métodos de medida.
UNE 20 670 82 (2)	Conmutadores de presión. Reglas generales para la redacción de especificaciones relativas a los conmutadores de presión múltiples.
UNE 20 670 82 (3)	Conmutadores de presión. Conmutadores de presión múltiples.
UNE 34 015 59 (1)	Jugo de naranja natural.
UNE 34 015 60 (2)	Jugo de naranja concentrado.
UNE 34 016 60 (1)	Jugo de limón natural.
UNE 34 016 60 (2)	Jugo de limón concentrado.
UNE 34 018 57	Zumo de uva.
UNE 34 019 59 (1)	Jugo de tomate natural.
UNE 34 020 61 (1)	Jugo de manzana natural.
UNE 34 024 60 (1)	Jugo de albaricoque natural.

9851 RESOLUCION de 29 de marzo de 1996, de la Dirección General de Calidad y Seguridad Industrial, por la que se someten a información pública los proyectos de normas Europeas que han sido tramitadas como proyectos de norma UNE.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11, apartado e), del Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y Seguridad Industrial, aprobado por Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero 1996), y visto el expediente de proyectos en tramitación por los organismos europeos de normalización CEN, CENELEC, ETSI y cuya transposición nacional corresponde a la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), entidad designada por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 26 de febrero de 1986, de acuerdo con el Real Decreto 1614/1985, de 1 de agosto, y reconocida

a estos efectos por la disposición adicional primera del citado Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre;

Visto el procedimiento de elaboración de normas europeas, de acuerdo con el apartado 4.3.4 de las reglas comunes de CEN/CENELEC y 14.4 de las reglas de procedimiento de ETSI para los trabajos de normalización de los mencionados organismos europeos,

Esta Dirección General ha resuelto publicar en el «Boletín Oficial del Estado» la relación de los proyectos de normas europeas (prEN) que una vez aprobados como normas europeas serán adoptados como normas UNE, para información pública hasta la fecha indicada en cada uno de ellos.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 29 de marzo de 1996.—El Director general, José Antonio Fernández Herce.